



### Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

### Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.  
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40 pesetas franco de porte.  
Número suelto, 50 céntimos de peseta.  
Número atrasado, 1 peseta.

## GOBIERNO CIVIL

### Junta Provincial de Abastos

En el BOLETÍN OFICIAL núm. 134, de fecha 16 de Junio próximo pasado, se publicó la Circular número 2.289, de la Junta de Abastos de mi Presidencia, por la que se ordenaba a todas las Alcaldías de la provincia de mi mando, que remitiera en los plazos que en la misma se fijaban, la estadística de existencias de los artículos de primera necesidad, fijados por la Orden del excelentísimo señor Gobernador General del Estado, de fecha 3 de Febrero del corriente año.

He visto con verdadero disjuto, que aun a pesar de los requerimientos que en dicha Circular se hacían, en la que se señalaba la extraordinaria importancia del servicio, hay algunas Alcaldías que por apatía o abandono, no han cumplido mis órdenes.

No estando dispuesto de ninguna manera a tolerar estas apatías que en los momentos actuales dicen tan poco en favor del patriotismo a que todos estamos obligados, he dispuesto imponer la multa de CIENTO VEINTICINCO PESETAS al Alcalde y otras CIENTO VEINTICINCO PESETAS al Secretario de cada uno de los pueblos que a continuación relaciono, cuya multa deberán ingresar en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, en las oficinas de de la Junta de Abastos de mi Presidencia.

Advierto a todos por última vez, que estoy dispuesto a acabar para siempre con la dejadez en el cumplimiento de mis órdenes, y que si éstas no se cumplimentan dentro de los plazos marcados, llegaré a exigir el máximo de responsabilidades, destituyendo a todas aquellas autoridades y funcionarios culpables de la no prestación de los servicios encomendados.

Cáceres, 8 de Julio de 1937. El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

Relación de los pueblos cuyos Alcaldes y Secretarios son sancionados

Abadía, Alcuéscar, Arroyomolinos de la Vera, Casas del Castañar, Casillas de Coria, Castañar de Ibor, Cerezo, Escorial, Estorninos, El Gordo, Guadalupe, Guijo de Granadilla, Hernán Pérez, Herrerueta, Jaracejo, Jarilla, Jerte, Logrosán, Mata de Al-

cántara, Millanes de la Mata, Montánchez, Perales del Puerto, Robledillo de Trujillo, Robledollano, Santa Ana, Santa Cruz de la Sierra, Santibáñez el Bajo, Serradilla, Talaván, El Torno, Trujillo, Valdefuentes, Valdeúncar, Villa del Rey y Villanueva de la Sierra.

2534

### CIRCULAR

En el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 26 de Junio último, aparece una Orden del Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, y que copiada literalmente, dice así:

«Con el fin de adoptar las medidas de prevención a ecuadas que en todo momento requieran los trabajos necesarios para la defensa contra la plaga de langosta, y al amparo de la vigente Ley de Plagas del Campo de 21 de Mayo de 1908, he acordado:

Primero. Los Alcaldes, como Presidentes de las Juntas locales de Información Agrícola, convocarán a éstas al siguiente día de publicada esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL de la respectiva provincia, para dar inmediato cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 58 de la Ley de Plagas del Campo, estableciendo el oportuno servicio de vigilancia, y comunicando, con carácter de urgencia, la existencia de la plaga a los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas, como Delegados de los Gobernadores civiles para tal servicio.

Serán objeto de especial vigilancia las cañadas, cordeles y veredas, así como los terrenos baldíos y de propios.

Segundo. Los propietarios y colonos, los Ingenieros y sus Ayudantes, la Guardia civil, los Guardas municipales de campo, los Guardas jurados, el personal de Guardería forestal y cuantos tengan a su cargo servicios de custodia y vigilancia rural, quedan obligados, en armonía con el artículo 3.º de la Ley, a dar conocimiento de la existencia de la plaga a las Juntas locales, para así facilitar su actuación.

Además de este conocimiento o denuncia, los propietarios o colonos efectuarán obligatoriamente, antes del 15 de Agosto próximo declarando ante la Junta respectiva de las hectáreas que en las fincas que administren, exploten o intervengan estén infectadas por existir aovación de langosta, indicando a su vez si están dispuestos a realizar por su

cuenta los trabajos de extinción por contar con medios para ello.

A los efectos de la declaración de terrenos invadidos y demás obligaciones que impone la Ley, los funcionarios que tengan a su cargo terrenos del Estado, así como los Ayuntamientos y Empresas de Ferrocarriles, por cuanto sean de su propiedad, concesión o administración, observarán también el más exacto cumplimiento conforme a los artículos 75, 78, 82 y demás concordantes de la Ley.

Tercero. Las Juntas Locales procederán con la mayor escrupulosidad al acotamiento de terrenos infectados para que en todo momento pueda ser comprobado por el personal Agronómico, debiendo cumplimentar también en todas sus partes lo dispuesto en el capítulo 3.º de la Ley de Plagas, especialmente en los artículos 63, 65 y 68, según dispone la Orden de 16 de Mayo de 1926, aclaratoria de los mismos.

Cuarto. Tan pronto como los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas reciban denuncias de las Juntas Locales, procederán con el personal agronómico a sus órdenes a la comprobación de los terrenos denunciados y acotados por las Juntas por contener germen de langosta, para con el auxilio de las mismas, facilitar primero y exigir después conforme previene el artículo 60 de la Ley, a los propietarios y colonos, en su caso, la declaración a que hace referencia el apartado segundo de esta Orden, pues de no hacer tal declaración de terreno infecto, incurrirán aquéllos en falta que mencionado artículo 60 sanciona con la multa de 50 a 500 pesetas.

Quinto. Las Juntas Locales de Información Agrícola formularán una relación de lugares y fincas denunciadas por contener plaga de langosta, detallando por cada uno lo siguiente:

- Nombre de lugar.
- Denominación de la finca.
- Nombre del propietario y del colono, aparcerero o usuario.
- Cultivos o aprovechamientos a que se dedica.
- Superficie denunciada y acotada por contener aovación de langosta.

En lo que respecta a las cañadas, veredas o cordeles, así como en los terrenos baldíos y de propios y en los intervenidos por los Servicios de Reforma Agraria, se hará constar tal circunstancia.

La relación mencionada se ultima- rá y se remitirá por cada Junta a la Jefatura de la Sección Agronómica, antes del día 31 de Agosto próximo, la que a su vez elevará a la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola un resumen de citadas relaciones antes del 15 de Septiembre siguiente.

Sexto. Considerando los trabajos de vigilancia y acotamiento de los terrenos infectados como preparatorios de la campaña de extinción, los gastos que ocasione tal labor serán incluidos en el presupuesto que autoriza a formular los artículos 70 y 71 de la Ley de Plagas, y cuya confección será obligatoria en los términos municipales en los que se compruebe la plaga.

La relación de gastos que podrán acreditar las Juntas Locales para el servicio de vigilancia, reconocimiento y acotado de terrenos infectos y notificaciones necesarias, quedarán limitadas a los jornales estrictamente necesarios de guardas, capataces obreros y delegados, y a los gastos de material indispensable, cuya cuantía deberá fijarse teniendo presente la importancia de la plaga, extensión del término y riqueza imponible del mismo.

Las Juntas Locales remitirán la propuesta de dichos gastos a la Sección Agronómica provincial, para una vez informada por ésta en el plazo de tres días, someterla a la aprobación del Gobernador civil, quien resolverá dentro de los ocho días siguientes.

No obstante la resolución que proceda y sin esperar a su resultado, las Juntas no podrán demorar por motivo alguno el servicio de vigilancia a que están obligadas por la Ley, y la negligencia o abandono en el cumplimiento de sus deberes serán sancionados con la multa de 100 a 500 pesetas, que determina el artículo 58.

La cuota del Presupuesto que corresponda a terrenos intervenidos por los Servicios de Reforma Agraria será satisfecha por éstos, sin perjuicio de la liquidación que proceda con los propietarios o usuarios en su caso.

Séptimo. Cuando por las Juntas locales, propietarios o colonos, funcionarios que tengan a su cargo terrenos del Estado o intervenidos por éste, Ayuntamientos o empresas, no se cumplan los preceptos vigentes en las instrucciones oportunas, el Jefe de la Sección Agronómica informará al Gobernador civil de los ca-

sos de infracción, proponiendo las adecuadas sanciones, de todo lo cual dará cuenta a esta Comisión.

Octavo. Por los señores Gobernadores civiles se procederá a dar publicidad de la presente Orden en BOLETIN OFICIAL de la provincia, quedando facultados para imponer a los que no cumplan los terminantes preceptos de la Ley, cuantas sanciones autoriza la vigente legislación.

Noveno. Por los Ingenieros Jefes de las respectivas Secciones Agronómicas se remitirá a la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola de la Junta Técnica del Estado, al terminar la campaña actual de primavera, la relación, por términos municipales, de las fincas en que hubo avivación y difusión de la plaga, trabajos realizados, resultados de los mismos y demás observaciones de interés, haciendo notar a la vez la intensidad de la plaga y daños que hubiere causado con estudio comparativo de la registrada en años anteriores.»

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de todas las Autoridades y público en general, encareciéndole el más exacto cumplimiento de cuanto en esta Orden se dispone, en evitación de verme precisado a la imposición de sanciones a que su incumplimiento diera lugar.

Cáceres, 1 de Julio de 1937.—El Gobernador civil, S. de Tejada.

2537

### Comisión provincial de Incautación de Bienes

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del presente año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra los vecinos de Plasencia, doña Juliana Mendo Gómez y Fausto Martín Roncero, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Plasencia, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 25 de Junio de 1937.—El Gobernador Presidente, Francisco Sáenz de Tejada.

2498

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del presente año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra el vecino de Plasencia, don Paulino Rosas, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Plasencia, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 25 de Junio de 1937.—El Gobernador Presidente, Francisco Sáenz de Tejada.

2499

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del presente año, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra el vecino de Plasencia, don José Sánchez, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Plasencia, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 25 de Junio de 1937.—El Gobernador Presidente, Francisco Sáenz de Tejada.

2500

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del presente año, he

mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra el vecino de Plasencia, don Victoriano Hernández Guillén, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Plasencia, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 25 de Junio de 1937.—El Gobernador Presidente, Francisco Sáenz de Tejada.

2501

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del presente año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra el vecino de Plasencia, don Cesáreo Durán Ovejero, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Plasencia, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 25 de Junio de 1937.—El Gobernador Presidente, Francisco Sáenz de Tejada.

2502

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del presente año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra el vecino de Plasencia, don Lorenzo García Llanos, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Plasencia, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 25 de Junio de 1937.—El Gobernador Presidente, Francisco Sáenz de Tejada.

2503

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del presente año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra los vecinos de Plasencia, don Julio Durán Pérez, Consuelo Alonso Elizo y Joaquín Rosado Alvarez, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Plasencia, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 25 de Junio de 1937.—El Gobernador Presidente, Francisco Sáenz de Tejada.

2504

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del presente año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra el vecino de Plasencia, don Santiago Castaño Heras, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Plasencia, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 25 de Junio de 1937.—El Gobernador Presidente, Francisco Sáenz de Tejada.

2505

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del presente año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra el vecino de Casas del Castañar, don Nicolás Sánchez, habiendo nombrado Juez instructor al señor Juez de Instrucción de Plasencia, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 25 de Junio de 1937.—El Gobernador Presidente, Francisco Sáenz de Tejada.

2506

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del presente año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra el vecino de Monroy, Sociedad Obrera Marxista «La Humildad», habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Garrovillas, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 16 de Junio de 1937.—El Gobernador Presidente, Francisco Sáenz de Tejada.

2507

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del presente año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra el vecino de Santiago del Campo, don Juan Clalla Lancho, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Garrovillas, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 16 de Junio de 1937.—El Gobernador Presidente, Francisco Sáenz de Tejada.

2508

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del presente año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra el vecino de Cañaveral, don Germán Hernández Hernández (a) Sinon Parapas, habiendo nombrado Juez Instructor, al señor Juez de Instrucción de Garrovillas, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 16 de Junio de 1937.—El Gobernador Presidente, Francisco Sáenz de Tejada.

2509

### Banco de España CACERES

Habiendo sufrido extravío los resguardos de facturas de presentación de billetes al estampillado, números mil novecientos setenta y nueve y mil novecientos ochenta, de pesetas MIL CUATROCIENTAS y MIL OCHOCIENTAS VEINTICINCO, expedidos por esta Sucursal con fecha veinticinco de Noviembre de mil novecientos treinta y seis, a favor de don Felipe Palomino Palomino y don Francisco Canchal Pérez, respectivamente, se anuncia al público por primera y única vez, para que quien se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de QUINCE DIAS, contados desde la publicación de este anuncio, según determinan las prescripciones reglamentarias; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá por esta Dependencia duplicado de los mencionados resguardos, considerando anulados los primitivos, y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Cáceres a nueve de Julio de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Prudencio Pita Gandarias.

(36 =14'40 pstas.)

2548

## Juzgados

### VALENCIA DE ALCANTARA

Don Ricardo Sanz del Campo, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de los semovientes que después se mencionarán, propiedad de los que también se indican, desaparecidos de la finca Garabios Bajos, de este término municipal, donde los tenían sus dueños pastando, en la noche del 3 al 4 del actual, poniéndolos caso de ser habidos a mi disposición en unión de sus poseedores, si no acreditasen su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 22 del corriente año, por hurto de caballerías.

Dado en Valencia de Alcántara a 5 de Julio de 1937.—Ricardo Sanz del Campo.—El Secretario, A. Avila.

### Caballerías sustraídas

Una yegua con su rastra, de siete años, castaña clara, de la marca, herrada, lucero blanco en la pata izquierda, con hierro de la Compañía Unión Ganadera en la nalga derecha, propiedad de Emiliano González.

Y un mulo de dos años, castaño oscuro, menos de la marca y propiedad de Dionisio Picado.

2518

## Alcaldías

### HERNAN PEREZ

De conformidad con lo dispuesto por orden del Gobierno General del Estado Español, de fecha 19 de Junio pasado, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 143, en 26 de igual mes, y en cumplimiento de lo que disponen la Ley Municipal y Reglamento de Funcionarios Municipales, se anuncia la vacante de Secretario de este Ayuntamiento, con el haber anual de 2.500 pesetas, advirtiéndose que dicha vacante solo será cubierta interinamente, siendo requisito indispensable el pertenecer al cuerpo de Secretarios, debiendo presentar las solicitudes los interesados ante esta Alcaldía, acompañadas de toda la documentación precisa, durante el plazo de diez días, a partir de la publicación de este anuncio.

Hernán Pérez a 2 de Julio de 1937.—El Alcalde, Felipe Martín.

2474

### MONTEHERMOSO

Por haber tenido necesidad de incorporarse a filas el que la desempeñaba en propiedad, se anuncia la plaza de Secretario de este Ayuntamiento para la provisión con carácter de interinidad, entre los individuos pertenecientes al cuerpo de Secretarios de segunda categoría, cuyas solicitudes se admitirán en esta Alcaldía, durante el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. El sueldo asignado al cargo en el presupuesto es el de 4.000 pesetas anuales.

Montehermoso, 4 de Julio de 1937.—El Alcalde, Manuel Domínguez.

2481